

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022 A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 878
RADICACION 7600140 03 020 2016 00167 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la respuesta y anexos aportados por el Registrador de Instrumento Público de esta ciudad, se hace necesario **REQUERIRLO NUEVAMENTE**, teniendo en cuenta que las resultas del TRAMITE ADMINISTRATIVO que adelanta en la actualidad, conforme al Art. 59 de la ley 1579 de 2012, **se necesita con urgencia, para decidir de fondo en las presentes diligencias.**

En este orden, en virtud de la manifestación del señor Registrador, Dr. FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA, de fecha 14 de enero de 2022, en relación con el Acto administrativo No. 02 de fecha 13/01/2022, mediante el cual se dio inicio a la actuación administrativa No. 3702022AA-02, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-226341, providencia que de conformidad con el numeral 6° y 7° dispone que no procede recurso alguno contra ella y que dicha decisión rige a partir de la fecha de su expedición; se le solicita al funcionario que **INFORME DE MANERA INMEDIATA y APORTE LAS ACTUACIONES PERTINENTES**, que a la fecha se han adelantado para lograr ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. **370-226341**, y si de conformidad con el análisis jurídico que a la fecha se ha practicado a la citada matricula, se hace necesario **vincular a la actuación que adelanta, al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de esta ciudad, toda vez que sus pronunciamientos se advierten directamente relacionados en parte de las anotaciones que se registraron y que hoy son objeto de su estudio jurídico.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE al Señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, Dr. FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA para que **INFORME**

DE MANERA INMEDIATA a este Despacho y APORTE LAS ACTUACIONES PERTINENTES, que a la fecha se han adelantado para lograr **ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-226341,** y sí de conformidad con el análisis jurídico que a la fecha se ha practicado a la citada matricula, **se hace necesario vincular a la actuación que adelanta, al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de esta ciudad,** toda vez que se advierte de sus pronunciamientos que se hallan directamente relacionados con parte de las anotaciones que se registraron y que hoy son objeto de su estudio jurídico, lo anterior teniendo en cuenta que, el Acto administrativo No. 02 de fecha 13/01/2022, que dio inicio a la actuación administrativa No. 3702022AA-02, para establecer la real situación jurídica del folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-226341, de conformidad con el numeral 6° y 7° dispone que no procede recurso alguno y que dicha decisión rige a partir de la fecha de su expedición, encontrándose en firme desde el 13 de enero de 2022. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS aportó respuesta al oficio No. 2302; así mismo, revisado el expediente, las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO e INCODER, a la fecha, no han emitido respuesta a la solicitud del Juzgado respecto del bien inmueble motivo de la presente Litis; de otra parte, el apoderado de la parte actora aporta Nota devolutiva del oficio 2303 y 4240, a fin de que aclare a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, cual es el comunicado a tener en cuenta para la inscripción de la demanda y que el mismo contenga la identificación de las partes del proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 879
RADICACION 760014003 020 2021 00391 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito contentivo de las repuestas aportada por la entidad **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO e INCODER**, para que, dentro del término de **10 días** contados a partir del recibido del comunicado, alleguen a las presentes diligencias las respuestas a los oficios Nos. 2299 y 2300 emitidos por esta unidad judicial desde el 11 de junio de 2021. Oficiese.

TERCERO: LIBRESE comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad, informándoles que, para el registro de la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** ordenada por esta unidad judicial dentro de la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA** propuesto por **MARIA DEL CARMEN MEDINA** contra la señora **JOSEFINA PRADO DE BUENAVENTURA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** con radicado **76001400302020210039100**, se debe tener en cuenta el **OFICIO No. 4240** expedido el 8 de octubre de 2021 por este despacho, el cual contiene los números de identificación de las partes que intervienen en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXTENSIÓN 5217-5219
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022

Oficio No. 0923

Señores:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
Correo electrónico: j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DDO: VICTORIA EUGENIA BUENDÍA COBO C.C. 1.143.927.502
RAD: 76 001 4003 020- 2021-00741- 00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto 0818 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, **SERÁ TENIDO EN CUENTA** el embargo de REMANENTES comunicado por ustedes mediante su oficio # 310 de fecha 25 de febrero de 2022, del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **VICTORIA EUGENIA BUENDÍA COBO** identificada con **C.C. 1.143.927.502**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, contra **VICTORIA EUGENIA BUENDÍA COBO**, distinguido con la Radicación número **760014003010-202100771-00**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2021-0741- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 07/03/2022 13:11

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asunto: 2021-0741- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES

2021-0741- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 13:10

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 07 de marzo de 2022, dentro del proceso con RAD. 2021-0741.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **VICTORIA EUGENIA BUENDÍA COBO**. Sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0818
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 0074100
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el oficio proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali Valle, recibido el 07 de marzo de los corrientes, a través del correo institucional del despacho y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada VICTORIA EUGENIA BUENDÍA COBO; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No. 310 de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali Valle, sobre los bienes y remanentes de la parte demandada VICTORIA EUGENIA BUENDÍA COBO, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA – HIPOTECARIO, informándole que, la parte aportó el citatorio de que trata el Art. 291 efectivo, posteriormente el demandado Sr. JOSE ARMANDO MORENO aportó a las presentes diligencias, comprobante de abono a su obligación y solicitó copia del proceso, en razón de lo anterior, se procedió a asignarle fecha para la diligencia de su notificación personal para el día 25/02/2022 a las 10:00 a.m., citación que se le remitió del correo institucional del Juzgado a la dirección electrónica armandini_89@yahoo.es, quien respondió a través del mismo medio que, no podía asistir por encontrarse trabajando, dado lo anterior, se citó nuevamente, remitiéndole a su correo el respecto link de conexión, para practicar la diligencia de notificación de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se indicó el día 25/02/2022 Hora 08:00 a.m., procurando espera de 35 minutos sin que se hiciera presente, como tampoco aportó comunicado alguno al correo institucional informando eventualidad o inconveniente con el link suministrado. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 880
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00922 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito mediante el cual el ejecutado JOSE ARMANDO MORENO aporta constancia de abono a su obligación.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demanda la dirección de correo electrónico del demandado armandini_89@yahoo.com, para lo que considere pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan, procediendo practicar la respectiva notificación personal de conformidad con el art. 292 del C.G.P., o acorde a lo previsto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga

procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado en esta providencia, se procederá a la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 07 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 882

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00078-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR LUIS OSCAR OCAMPO PARRA (qepd), instaurada por ANA FELIZ PARRA DE GONZALEZ, el apoderado judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando el escrito y el respectivo correo electrónico, puede apreciarse que el profesional del derecho no subsanó en debida forma este asunto, pues, no allegó al plenario un “nuevo” poder como se indicó en el numeral primero del auto inadmisorio, el arrimado al expediente (i) data de Noviembre de 2021, (ii) no viene dirigido al Juez del conocimiento, en este caso sería “JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI” , ya que desde el momento de la inadmisión el actor tenía pleno juicio de tal hecho y (iii) la autenticación se observa que data de 05/03/2022 hora 20:18:21, esta instancia judicial constato con la Notaría 14 del Círculo de Santiago de Cali, siendo atendida por la señora Tatiana Rivera, quien manifestó que el día SÁBADO 3 de marzo de 2022, la Notaría no se encontraba de turno para atender domicilios, que dicho servicio lo prestaron las Notarías 1ª, 5ª, 7ª y 11 del Círculo de Santiago de Cali y que el turno de atención de la Notaría 14 del Círculo de Santiago de Cali, sería para el SÁBADO 26 DE MARZO DE 2022.

De otra parte, si bien es cierto en el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ARIEL OCAMPO GIRALDO (qepd), aparece el número de identificación, este Despacho quería establecer si efectivamente es el progenitor del señor LUIS OSCAR OCAMPO PARRA (qepd), ya que, tanto en el registro civil de nacimiento, como de la partida de bautismo, aparece como padre el señor LUIS CARLOS OCAMPO, el abogado no realizó pronunciamiento alguno, respecto de dichas inconsistencias en dichos documentos. Así las cosas, puede establecerse que no fue subsanada en debida forma esta demanda.

Se deja de presente al profesional del derecho, que en la página la anotación que aparece el día 4 de los corrientes, es que el expediente quedó en “TRASLADO

TERMINOS DE INADMISIÓN”, no que hasta esa fecha tenía término para subsanar las falencias anotadas. Efectivamente, el número de radicación está con un error mecanográfico, empero, es el proceso de jurisdicción voluntaria del que aquí se está tramitando del señor LUIS OSCAR OCAMPO PARRA (qepd).

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 881
RADICADO 760014003020 2022 00089 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial, contra **MARLENIS MOSQUERA HURTADO**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1. Debe proceder a cambiar el poder, teniendo en cuenta que el Representante Legal de la entidad Financiera demandante faculta a la apoderada, para la exigibilidad del PAGARE, sin indicar que éste se encuentra en custodia y a través de garantizado con la CERTIFICACION de CEDEVAL.
2. La parte actora pretende el cobro de intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se haga efectivo el pago de cada una de ellas, en razón de lo anterior, se le solicita aportar el documento idóneo, de ser posible el pagare, en donde se refleje que los intereses se encuentran pactados y forma como pretende su ejecución.
3. La parte actora debe proceder a aclarar o corregir la fecha desde (día/mes/año) y hasta cuando pretende el cobro por concepto de intereses moratorios, respecto del capital insoluto.
4. En relación con la medida cautelar que solicita, sírvase indicar el número de Matrícula Inmobiliaria, en la cual pretende se registre el embargo.
5. Debe proceder a cambiar el poder, teniendo en cuenta que el Representante Legal de la entidad Financiera demandante faculta a la apoderada, para la exigibilidad del PAGARE, sin indicar que éste se encuentra en custodia y a través de garantizado con la CERTIFICACION de CEDEVAL.
6. Sírvese corregir y/o aclarar y si del caso, aportar un nuevo certificado expedido por DECEVAL, teniendo en cuenta que en el que se adjuntó con la

demanda no se indica el número del PAGARE OBJETO DE LA CUSTODIA por parte de dicha entidad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**, adelantada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial, contra **MARLENIS MOSQUERA HURTADO**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria